



¿Es posible encontrar un equilibrio entre la libertad de expresión y la libertad de religión?

En las últimas décadas, el contexto mundial se ha caracterizado por el movimiento de la globalización, generando un cambio de escenario del cual hace parte el conflicto o desacuerdo que se presenta entre libertad de expresión y libertad de religión. Siendo el primero el derecho que tiene todo individuo a “no ser molestado a causa de sus opiniones, de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”¹. Mientras que el segundo incluye la “libertad de cambiar de religión o creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”. Ambos se conciben como derechos que representan un triunfo para cualquier individuo frente a los intereses colectivos.

De esta forma se materializa también por Naciones Unidas, y aún profundiza en la interdependencia de ambas Libertades fundamentales, advirtiendo que el ejercicio del uno fortalece al segundo, como lo expresa en la Resolución 28/18 del Consejo de Derechos Humanos del 7 de abril de 2015. El contenido esencial de la Libertad de expresión alberga la idea misma de manifestar las opiniones del individuo, y debe seguir siendo así.

Lo cierto es que hoy en día la libertad de expresión tiene un tremendo efecto multiplicador, de forma que el “mensaje” parece cercano, actual y próximo aún siendo algo sucedido en el otro lado del planeta, Los avances tecnológicos del siglo pasado y el presente, han logrado dicho efecto, incluso en tiempo real. Quizás su inmediatez y la ausencia de Regulación Internacional en los contenidos expuestos en las redes sociales, ha permitido la rápida

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Preámbulo.



propagación de mensajes que incitan al odio, trayendo como consecuencias el alto grado de discriminación e incitación al odio, como lo ha expuesto recientemente el Observatorio para la Libertad de Religión y Conciencia, quien manifiesta las preocupantes cifras (187 ataques durante 2015 respecto de los 91 sucedidos en 2014 en España) de incremento de violación a la Libertad fundamental de religión y creencias.²

Entretanto, la religión unida a los masivos desplazamientos humanos se presenta hoy en día como un potencial elemento globalizado y transfronterizo, quizás identificado como una de las posibles causas de expansión de la ideología religiosa por los diferentes lugares de asilo o refugio; la consecuencia de ello no es solamente la infelicidad de abandonar su tierra de origen, sino la de adaptar sus costumbres religiosas a los países de destino, asunto que dentro de su complejidad ha exigido de los gobiernos la aceptación y respeto a las mismas; sin embargo la flaqueza gubernamental se ha visto percibida en el fortalecimiento de políticas públicas eficaces que logren subsanar las deficiencias jurídicas y fortalecer la libre manifestación del hecho religioso así en el contexto individual como colectivo.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos queda reflejado “como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias”³. Estos dos elementos sin embargo, parecen encontrarse en constante conflicto sin una posible solución⁴.

²Observatorio para la Libertad de Religión y de Conciencia. Ataques a la Libertad religiosa en España 2015. Consultado el 02 de Junio de 2016 en: <http://libertadreligiosa.es/2016/05/25/los-ataques-a-la-libertad-religiosa-se-duplicaron-en-espana-en-2015/>

³ IDEM

⁴ Ramírez Salazar, D. Núm. 158, noviembre-diciembre, 2009, pp. 51-66 ¿Difamando a Dios? La libertad de expresión y el sistema internacional de derechos humanos. El Cotidiano. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco. Distrito Federal, México.



La libertad de opinión y de palabra ha sido uno de los pilares más importantes sobre los que se ha construido la actual democracia occidental. Su relación estrecha, sólida y simbiótica hace que toda reflexión sobre la libertad de expresión y sus límites sea una ponderación de la democracia⁵. Es por ello que la libertad de expresión es uno de los principales barómetros del nivel de democracia de un país, que se puede medir según el número y el grado de las limitaciones que aceptamos a la libertad de expresión⁶.

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos protege el derecho de todo individuo a la libertad de opinión y de expresión, entendiendo por tal la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección⁷.

Así, con la llegada del Estado democrático y de los derechos humanos cuya base es la libertad de expresión, se reconoce el derecho de todas las personas a decir lo que desean a través del canal que determinen. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos lo recuerda afirmando que “la libertad de expresión constituye uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática, una de las condiciones primordiales del progreso y desarrollo de todos. La libertad de expresión se aplica no solamente para las ‘informaciones’ o ‘ideas’ bien acogidas o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también para aquellas que hieran, choquen o inquieten al Estado o a una parte cualquiera de la población. Así lo exigen el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura sin los cuales no existe una ‘sociedad democrática’”⁸.

⁵⁵ Carrillo Donaire. J. 11 septiembre 2015. Libertad de expresión y “discurso del odio” religioso: la construcción de la tolerancia en la era postsecular. *Revista de Fomento Social* 70 (2015), 205–243. Universidad Loyola, Andalucía.

⁶ Revenga Sánchez. M. 2015. Los discursos del odio y la democracia objetivada: tolerante, intransigente, ¿militante?. *Cuadernos de la Democracia y lo Derechos Humanos*, Madrid.

⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19.

⁸ *Case of Otto Preminger Institut v. Austria* (Application no. 1347/87), 20 September 1994.



Sin embargo, es requisito *'sine qua non'* tener presente que ningún derecho es ilimitado.

Así, el amparo de la libertad de expresión no puede entenderse como un todo absoluto, es decir, no todo cabe bajo la bandera de la expresión. De otra forma, se estarían legitimando discursos de odio que pueden desencadenar otros crímenes, algunos de los cuales siguen latentes en nuestra historia como es el caso del Holocausto judío. En esta línea se sitúa la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos al interpretar que la negación del Holocausto nazi no está amparada por la libertad de expresión cuando implica un propósito de “*difamación racial hacia los judíos y de incitación al odio hacia ellos*”⁹.

Así lo entiende también el propio Tribunal Constitucional de España al afirmar que la libertad de expresión tiene su límite en la “*ausencia de expresiones indudablemente injuriosas*” y en sentido discriminatorio, más cuando “*afecta al ámbito de la libertad ideológica*”, por lo que no pueden estar amparadas “*las manifestaciones, expresiones o campañas de carácter racista o xenófobo*” ya que “*los integrantes de aquellas colectividades tiene el derecho a convivir pacíficamente y a ser plenamente respetados por los demás miembros de la comunidad social*”¹⁰.

Debido a esto, entre otras cosas, en la conciencia de las sociedades actuales se va permeando cada vez más el sentido de la responsabilidad, la obligación y la pertenencia de esos derechos que facilitan el desarrollo humano basado en la igualdad de oportunidades, entendiendo los Derechos Humanos como un sistema, es decir, un conjunto integral, necesario para que la vida en sociedad contribuya al desarrollo efectivo de los individuos, no sólo en cuanto a los derechos colectivos sino también a los que surgen de la esfera privada de

⁹ La negación del Holocausto está centrada en un odio irracional vinculado con el antisemitismo. <http://www.ushmm.org/wlc/es/article.php?ModuleId=10007579>

¹⁰ STC 214/1991, FFJJ 6º y 8º (caso Violeta Friedman)



las personas, como es el caso del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión¹¹.

Por otro lado, teniendo como panorama una de las máximas de las Naciones Unidas que es que *“libertad de religión o de convicciones debe contribuir también a la realización de los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos”*¹² proclama la “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones”, dando el protagonismo debido a la persecución religiosa que lejos de ser una parte más de la historia, se ha convertido en un foco importante de investigación, estudio y desarrollo con el objetivo de buscar soluciones eficaces que permitan el libre desenvolvimiento de la personalidad de cada sujeto de derecho sin que ello conlleve tratos denigrantes, torturas u homicidios.

El derecho a la libertad de religión o creencia debe ser comprendido como un ámbito de libertad del individuo, un derecho inalienable en el que el Estado ya no decide qué religión tiene un territorio, sino que son los padres los que en una primera instancia quienes eligen la religión o creencias de sus hijos aunque éstos, posteriormente, puedan redefinir su confesionalidad religiosa¹³.

Las Constituciones de los Estados europeos recogen un amplio catálogo de derechos y libertades fundamentales, entre las que se encuentra una de las más importantes, la libertad de

¹¹ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

En el texto: (“Declaración Universal de Derechos Humanos”, 2016)

Bibliografía: *Declaración Universal de Derechos Humanos*. (2016). *Un.org*. Retrieved 4 May 2016, from <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

¹² DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN. En el texto: (“Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación”, 2016)

Bibliografía: *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación*. (2016). *Ohchr.org*. Retrieved 4 May 2016, from <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ReligionOrBelief.aspx>

¹³ Ursula Ettmueller., E. (Mayo / May 2007). El presente y futuro de la libertad de conciencia y de religión en la unión europea. UNISCI Discussion Papers, No 14 ISSN 1696-2206. Universidad Complutense de Madrid.



religión o creencia. A pesar de ello, todas las naciones se siguen identificando con una religión predominante y, la Profesora Ana Fernández Coronado¹⁴ especifica dos sistemas de convivencia de lo religioso con lo político en el territorio europeo.

En el primero existe una relación amplia entre la autoridad estatal y la religiosa y en el segundo, el sistema laico impone una fuerte y estricta separación entre Estado y religión. Un tercer modelo, añadido por Gerhard Robbers¹⁵ matiza que puede existir una separación entre iglesia y Estado pero reconoce que puede haber muchas tareas comunes en el marco del Estado y la religión.

Continuando con la relación Estado - Iglesia, Agustín García Ureta¹⁶ presenta dos matices claramente diferenciados provenientes del artículo 9 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos “Artículo 9: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos”.

Por un lado, la libertad interior de formar y mantener una convicción religiosa así como de cambiarla y, por otro lado, una vez formada la creencia personal en el interior de cada uno, debe tener la posibilidad de manifestarla y regular su comportamiento individual a la creencia asumida y declarar abiertamente su fe.

¹⁴ Fernández-Coronado González, A. (dir.) (2002): El Derecho de la libertad de conciencia en el marco de la Unión Europea: pluralismo y minorías. COLEX, cap. VIII. Madrid.

¹⁵ Gerhard R. (ed.) (1996): Estado e Iglesia en la Unión Europea, Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft.

¹⁶ García Ureta, A., 2004. “Artículo 9: Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”, en Lasagabaster Herrarte, I. (dir.), Convenio Europeo de Derechos Humanos, comentario sistemático, Civitas, Madrid, pp. 328-355.



La organización Open Doors, publica anualmente una lista con los 50 países donde profesar una determinada convicción religiosa es una amenaza. A la cabeza de dicha lista se encuentra Corea del Norte, y en el último lugar se sitúa Kuwait¹⁷.

Asimismo, la organización Ayuda a la Iglesia Necesitada en su Informe sobre la Libertad Religiosa en el Mundo 2014, enfatizó la enorme preocupación que se vive en 55 de los 196 países estudiados donde la situación de las comunidades de creyentes ha sufrido un “deterioro” en el período comprendido entre octubre de 2012 y junio de 2014¹⁸.

La intolerancia y hostigamiento han ido creciendo y es evidente no solo desde el punto vista teórica sino también desde el empírico, pues recientes investigaciones, como las mencionadas con anterioridad, demuestran que este problema ha ido cobrando fuerzas en los últimos años. Muestra de ello es que el Informe Internacional sobre Libertad Religiosa, del departamento de Estado de Estados Unidos, señale como consecuencia de dichos fenómenos los desplazamientos y la desaparición de comunidades de sus hogares históricos. Por citar algunos ejemplos, en Egipto tanto los musulmanes chiítas como los cristianos fueron objeto de ataques violentos; en Irán el Gobierno detuvo a miembros de casi todos los grupos no chiítas; en China se torturaba y encarcelaba a obispos y sacerdotes católicos no registrados; y en Corea del Norte se lleva a cabo una grave represión¹⁹. Se observa, por tanto, que la mayor

¹⁷PERSECUCIÓN. En el texto: ("Persecución", 2016)

Bibliografía: Persecución. (2016). Puertas Abiertas. Retrieved 4 May 2016, from <https://www.puertasabiertas.org/persecucion/>

¹⁸LIBERTAD RELIGIOSA EN EL MUNDO - INFORME 2014. En el texto: ("LIBERTAD RELIGIOSA EN EL MUNDO - INFORME 2014", 2016)

Bibliografía: LIBERTAD RELIGIOSA EN EL MUNDO - INFORME 2014. (2016). Informe2014.ayudaalaiglesianecesitada.org. Retrieved 4 May 2016, from <http://informe2014.ayudaalaiglesianecesitada.org>

¹⁹La intolerancia religiosa provocó millones de desplazamientos forzosos en 2013. Religión digital. Consultado el 4 de Mayo de:

<http://www.periodistadigital.com/religion/mundo/2014/07/29/la-intolerancia-religiosa-provoco-millones-de-desplazamientos-forzosos-en-2013-iglesia-religion-dios-jesus-islam-buda-mahoma.shtml>



parte de estos acontecimientos han sucedido en lugares donde el "radicalismo" ha ido ganando adeptos, dando como resultado la reducción drástica de minorías religiosas.

En Europa, también se hacen evidentes las muestras de intolerancia y la vulneración de la libertad de religión o creencia. Y por ello el Consejo de Europa actuó en consonancia con la campaña de penalización de la difamación religiosa en 2006 y en su Resolución 1510 de 2006 sobre “Libertad de expresión y respeto a las creencias religiosas”, propuso eliminar el delito de blasfemia al tiempo que recordaba que las expresiones ofensivas contra las convicciones personales, morales o religiosas pueden tener mayor restricción que las que tienen por objeto asuntos de interés público²⁰.

Por tal razón existe una dicotomía evidente entre estas dos libertades, características básicas de la democracia y de incuestionable valor para cada ser humano. Por lo que al momento de ser ejercidas se debe tener en cuenta un conjunto de elementos. Si bien las religiones -como cualquier ámbito de la vida social-, no están libres de crítica y deben ser tolerantes a algunas expresiones que “ofenden, escandalizan, o molestan”; por otra parte, se debe poner límites a la difamación ya la incitación al odio, la violencia o a la discriminación, que en muchos casos pretende enmascararse bajo la libertad de expresión. Pero además se debe tener en cuenta hasta qué punto se incurre en represión. Es así, como estos derechos deben trabajar en una doble vía, armonizando estas dos libertades, a través de los límites y fronteras establecidos por los principios de la convivencia y el respeto, que han de estar intrínsecamente unidos al ejercicio de las mismas desde el sentido de responsabilidad de todo ser humano.

²⁰Martín Sánchez, I. 2012“El discurso del odien el ámbito del Consejo de Europa”. *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, núm. 28.



Queda constatado que la falta de respeto hacia la dignidad de las personas, ejercida a través de su libertad de conciencia, es frecuente tanto en las personas como en las instituciones que deben servir como garantes de una convivencia pacífica.

Es el valor hacia la dignidad humana el que debe de primar por encima de cualquier otro fin o propósito que las instituciones o personas impulsen. Se observa que, en ocasiones se permiten ciertas licencias y tolerancias en el uso de términos despectivos, basados en el derecho a la expresión libre como pilar fundamental de sociedades democráticas, plurales y diversas, considerando que la observancia a este derecho supone un menor riesgo de ruptura social. Así, Reichman²¹ se basa en la teoría de la legitimidad, moral y éticamente hablando para expresar las razones en las que apoyamos nuestras creencias y convicciones.

Esta sería una apuesta segura si no se tuviera en cuenta el daño. El código penal castiga el daño físico pero también el daño moral, psicológico y espiritual. Y, teniendo en cuenta esto, el sistema jurídico israelita en 1992 aprobó una ley conocida como Ley de dignidad humana y libertad²², en la que los ultrajes a los sentimientos religiosos pueden ser considerados como una perturbación de la paz. Es en Israel entonces donde se considera que la clave para no dividir a las comunidades es una pieza fundamental situar a la dignidad humana en el lugar más privilegiado y altamente protegido²³.

²¹Reichman. A. 2009, «Criminalizing religiously offensive satire: free speech, human dignity, and comparative law». En *Extreme speech and democracy*, de VVAA, Oxford University Press, pp. 335 -336.

²² Ley de dignidad humana y libertad es el nombre con el que se conoce una de las leyes fundamentales de Israel. El propósito de esta Ley Fundamental es proteger la dignidad humana y la libertad, a fin de establecer en una Ley Básica los valores del Estado de Israel. Declara que los derechos humanos básicos serán reconocidos en Israel a partir del valor del hombre, la santidad de su vida, y el hecho de que el hombre es libre. Cfr. En el Sefer Ha-Chukkim N o 1391, del día 20 de AdarBet, 5752 (25 de marzo, 1992).

²³ Briones Martínez, I. 2013. Dignidad humana y libertad de expresión en una sociedad plural. *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado* 32



Briones Martínez²⁴ detalla dos enfoques diferentes, por un lado, considera que el respeto a la libertad de expresión protege la dignidad del ser humano y también lo protege del daño que se le pueda ocasionar y, por otro, el de promover la protección de la dignidad humana como la base y la clave de todas las demás libertades e impedir así que la libertad de expresión se convierta en discurso de odio, en una humillación que atente contra la dignidad humana, así pues, se ha ido generando una especie de sub-cultura que ha olvidado que lo verdaderamente importante es el ser humano, su dignidad y su cuidado.

El discurso de odio antirreligioso es el reverso de la libertad de expresión: cualquier forma de propagar, incitar y promover el odio basado en la intolerancia. Este discurso del odio presenta tres elementos según el profesor Bhikhu Parekh, por un lado, se dirigen contra un grupo determinado de personas, delimitándolo de forma precisa (musulmanes, judíos, indigentes, etc) y no contra la sociedad en general. Posteriormente y una vez identificado este colectivo, se estigmatiza asignándole algunos estereotipos denigratorios; y, finalmente, se considera que, por dichas características, estos grupos no pueden participar ni integrarse en la sociedad y serán tratados con desprecio y agresividad²⁵.

Otras de las nuevas formas de hostigamiento y discurso de odio, que se han registrado en los últimos años, son las relacionadas con las nuevas tecnologías y las redes sociales e Internet; plataforma mediante la cual las personas dan rienda suelta a sus pensamientos y libertad de expresión, hostigando y estigmatizando a diferentes religiones, según las ideas y conceptos que tengan sobre ellas. Así lo recogió Nicolás Zambrana-Tévar, miembro del Consejo Asesor del Observatorio para la Libertad Religiosa y de Conciencia en España, en el Informe sobre Ataques a la Libertad de Religión en 2014 donde reflejó el enorme "eco" del que se valen las redes sociales para insultar públicamente a las religiones y todos sus elementos sin ningún tipo de control.

²⁴Ibidem

²⁵ "Hate speech. Is there a case for banning?". *Public Policy Research*, Volume 12, Issue 4, 2006, pp 213 y ss.



Christopher Tuckwood, director ejecutivo y co-fundador del Proyecto Centinela para la Prevención del Genocidio, hizo también hincapié en este tema al señalar que con las redes sociales los mensajes discriminatorios y violentos quedan en un foro abierto que evidencia las “deficiencias” de una sociedad específica, además de permitir el acceso a la información acerca de un tipo de discurso de odio manifestado por cierto sector de la sociedad que permanece en el anonimato²⁶. También el Secretario de Estado estadounidense, John Kerry, alertó sobre la preocupación por el auge de la intolerancia religiosa en Europa, haciendo énfasis en el antisemitismo²⁷.

Con todo ello, tenemos que la libertad de expresión no se ejerce sólo con mensajes, textos y publicaciones, sino que también se impulsa a través de las artes plásticas, el cine, el teatro. Se ejerce, pues, de una forma más amplia, simbólica y cuya base moral es cambiante de acuerdo al entorno, a la época y al tipo de sociedad que haga uso de su derecho y es por ello que las ideas se pueden propagar de un modo mucho más veloz a través de Internet o la televisión.

Es por esto que la libertad de expresión tiene la necesidad imperiosa de respetar el pluralismo existente en la sociedad y apoyarse en la tolerancia a través del conocimiento y el acercamiento de todas las formas de vida y las diferentes culturas causado por la máxima expresión de la misma²⁸.

²⁶Redes sociales, útiles para descubrir el discurso de odio en una sociedad. Publicación digital. Animal político. Consultado el 4 de Mayo de

<http://www.animalpolitico.com/2013/10/redes-sociales-utiles-para-descubrir-el-discurso-de-odio-en-una-sociedad/>

²⁷EEUU alerta sobre el antisemitismo en Europa y el terrorismo religioso. Publicación digital. Agencia EFE. Consultado el 4 de Mayo de:

<http://www.efe.com/efe/usa/portada/eeuu-alerta-sobre-el-antisemitismo-en-europa-y-terrorismo-religioso-del-ei/50000064-2737785>

²⁸Briones Martínez, I. 2013. Dignidad humana y libertad de expresión en una sociedad plural. Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado 32.



En el ámbito religioso concretamente, los medios de comunicación tienen un papel relevante a la hora de salvaguardar su autodeterminación. Tienen la responsabilidad de informar acerca de los acontecimientos desde una perspectiva objetiva, es decir, sin insertar juicios de valor en la información; cuando se cae en el error de prejuizar, la difamación y estigmatización "cobran vida" en una era tecnológica que no conoce de fronteras.

Es tarea de los profesionales tratar con respeto la diversidad política, ideológica y cultural presente en nuestras sociedades. Sin embargo, la falta de objetividad o el déficit ético se han venido convirtiendo en una tradición cada vez más arraigada, y como consecuencia, los límites destinados a proteger el sentimiento religioso se difuminan²⁹.

Profesionales como Shada Islam, Bettina Peters y Aidan White señalan que *"la mayoría de los periódicos, emisoras de radio y televisión, y otros medios de comunicación, sin embargo, no han sabido asumir el reto de retratar la revolución social global. Lejos de suscitar el debate mediante la concienciación, de ayudar a combatir los prejuicios y de engendrar la comprensión intercomunitaria, un importante porcentaje de los principales medios de comunicación han contribuido a avivar los fuegos de la intolerancia y el racismo"*³⁰. Por todo ello, es imprescindible hacer una llamada al ejercicio de un periodismo ético donde la seriedad, objetividad y respeto tengan un verdadero protagonismo.

En Suecia, la Ley de la libertad de prensa y la Ley Fundamental de Libertad de Expresión son dos de las cuatro leyes en las que se fundamenta su Constitución, aunque matiza que la libertad puede ser limitada sólo "cuando se trate de un propósito indispensable

²⁹Carrillo Donaire. J. 11 septiembre 2015. Libertad de expresión y "discurso del odio" religioso: la construcción de la tolerancia en la era postsecular. Revista de Fomento Social 70 (2015), 205–243. Universidad Loyola, Andalucía.

³⁰ Islam, Peters y White, Iniciativa de Periodismo Ético. Medios de comunicación de calidad en defensa de la diversidad y el pluralismo. Cuadernos del Mediterráneo.



para una sociedad democrática, y no puede excederse su restricción más allá de esta finalidad”. Tanto la libertad de expresión como la de información tienen una serie de deberes y obligaciones pudiendo ser limitadas entonces a favor de la seguridad de la Realeza, el orden público y la seguridad pública, el suministro nacional de bienes, la persecución del crimen y la buena reputación del individuo³¹.

Además, existen una serie de directrices e instrumentos jurídicos regionales e internacionales que han venido siendo implementados por Estados y Organizaciones Internacionales, a los cuales se recurre en momentos de crisis, conocidos como el “soft-law”, es decir, instrumentos internacionales no vinculantes, pero que generan un consenso en torno a problemas que no pueden o no deben abordarse a través de instrumentos normativos compulsivos y formalmente vinculantes, como ha sucedido con distintas experiencias por ejemplo en Europa. Estas resoluciones de “soft-law” constituyen una estrategia política en los organismos internacionales para preparar el camino a los tratados multilaterales o a la costumbre internacional (Palomino, 2009). Como por ejemplo la Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU del 17 de diciembre de 2007 en la cual insta por la contribución y cooperación entre religiones para una mayor comprensión de valores comunes además de que enciende una alarma por las constantes acciones discriminatorias por motivo de la religión o creencia.

Como consecuencia al choque de estas dos libertades, encontramos reacciones desproporcionadas y a veces contradictorias que están derivando en serios atentados contra el alcance de la libertad de expresión, ya que su ejercicio es limitado voluntariamente por razón del respeto y el buen gusto. En otras ocasiones, su uso limitado viene condicionado por el

³¹ Art. 21 de la Constitución sueca: “The limitations referred to in Article 20 may be imposed only to satisfy a purpose acceptable in a democratic society. The limitation must never go beyond what is necessary with regard to the purpose which occasioned it, nor may it be carried so far as to constitute a threat to the free shaping of opinion as one of the fundamentals of democracy. No limitation may be imposed solely on grounds of a political, religious, cultural or other such opinion” (Cfr. [Enhttp://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=26769](http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=26769), consultado, 20/05/2013).



miedo a ser víctimas del extremismo o por miedo a convertirse en la causa de acciones violentas de alcance incontrolable.

Cuando estas dos libertades entran en conflicto, se debe diferenciar entre un conflicto técnico o un conflicto de interpretación.

Desde el punto de vista de la religión, en su dimensión interna, propia del individuo y que no puede recibir ningún tipo de límite, se vería violada, al igual que su libertad de expresión si alguien obligara a una persona a manifestar su creencia religiosa en público. Pero, por otro lado, la dimensión externa de la libertad religiosa puede recibir ciertas restricciones al encontrarse sujeta al orden jurídico nacional e internacional.

Con todo ello, la existencia de expresiones que incitan a la violencia o a la discriminación frente a la libertad de expresión de la religión no sólo atentan contra el derecho a la libertad, sino que se produce un atentado contra el derecho a la vida, a la integridad física o a la no discriminación, entrando en la necesidad de proteger la realidad del orden público y, por consiguiente, la necesidad de restringir también la libertad de expresión en una sociedad democrática. No se trataría entonces de marcar una jerarquía en el respeto de los derechos y las libertades, sino de otorgar un equilibrio³².

Si se analizan estas dos libertades desde el punto de vista de la libertad de expresión, tenemos que las restricciones podrían venir de la religión, pues determinaría qué cosas se pueden decir o no y lo que estaría ocurriendo es la violación de la dimensión externa de esta libertad. Por tanto, lo que está en juego siempre es la dimensión externa de ambas libertades

³² Rubio Fernández, E. 2006. EXPRESIÓN FRENTE A RELIGIÓN: UN BINOMIO NECESITADO DE NUEVAS VÍAS DE ENTENDIMIENTO Y DE SUPERACIÓN DE SUS INTERFERENCIAS. ANALES DE DERECHO. Universidad de Murcia. Número 24. Págs. 201-231



pues la libertad de pensamiento y conciencia protege la dimensión interna, mientras que la externa estaría protegida por la libertad de expresión.

Es por esto que, a su vez, la religión debe saber afrontar las críticas que provengan de la sociedad y tolerarlas, siempre y cuando éstas no sean insultos intencionados o discurso del odio que incite a la violencia o a la discriminación de grupos religiosos concretos.

Teniendo en cuenta esto, la solución del Estado al conflicto latente entre libertad de religión y libertad de expresión no debe ser sancionar la crítica a la religión, sino que debe tratar de crear un entorno donde el respeto esté presente, donde se puedan practicar todas las religiones y creencias sin discriminación y procurando evitar el conflicto entre ambas. Para ello, Eva María Rubio³³ plantea tres pilares básicos: la educación, el diálogo y la autorregulación.

La primera, la relativa a la educación, consiste en inculcar en los individuos los valores de la tolerancia, el pluralismo, el respeto hacia los demás a través de talleres para la ciudadanía, seminarios, jornadas, distribución de folletos, elaboración de páginas Web, etc. Y, puesto que estas acciones ya existen impartidas por los Estados y favorecidas por los Derechos Humanos, el reto vendría dado en hacerlo realidad en las personas que no tienen acceso a esta educación ya sea por falta de recursos o por imposibilidad de acceso cultural, social o político.

En cuanto al diálogo, se hace totalmente necesario a la hora de llegar a acuerdos comunes, deshacer estereotipos negativo, sentar las bases de sociedades estables y pacíficas; pero este diálogo no sólo debe existir en las más altas esferas políticas, sino que la

³³ *Ibíd.*



comunicación debe ser dirigida, sin recelos y efectividad, hacia los ciudadanos y entre los ciudadanos.

Por último, y basado en los dos anteriores, la autorregulación vendría dado como la forma de contención que permite evitar de posibles conflictos. Este recurso, de carácter voluntario, va aumentando sobre todo entre periodistas y políticos que, gracias a su capacidad de prevenir la creación de grupos de minorías o estereotipos previenen todo tipo de conflictos sensacionalistas.

Conclusión

Para ello es menester el **compromiso** de todos los Gobiernos, pues la lucha por los Derechos Humanos no es solo competencia de un Estado o de entidades no gubernamentales, sino de todos quienes somos amparados por ellos. De ahí que se haga un llamado a estrechar lazos y a asumir los retos que se fraguan en estos tiempos para que las generaciones futuras tengan la oportunidad de deleitarse en la paz como fruto de la convivencia con respeto. Y es aquí donde las **soluciones locales** cobran especial relevancia con la toma de medidas tendentes a crear una educación en la diversidad y el pluralismo dentro de las comunidades, medidas como pueden ser el acceso a una información neutral, lejos de prejuicios y manipulaciones, o sanciones ejemplares ante los discursos de odio.

Es necesario que en medio de las sociedades se eduque acerca de nuestra multiculturalidad, la historia de las religiones y el aporte que han venido dando en medio del mundo, bajo el punto de vista ético y moral que comparten casi todas las religiones a nivel global; se debe educar en la comprensión y la tolerancia, ya que es vital comprender el asunto para poder tolerarlo. Las confesiones religiosas y su práctica individual o colectiva pueden converger, considerando sus diferencias y fomentando el respeto entre sí. La tolerancia no es una actitud de simple indiferencia o neutralidad, sino una actitud de lucha y compromiso



contra todo lo que sobrepase los límites de lo intolerable, es decir, cuando no se respeta la dignidad humana³⁴.

Los Estados han de trabajar para erradicar las nuevas formas de discriminación o exclusión social contra las minorías étnicas y religiosas y asegurar, así, su pleno desarrollo, pues si una cultura o religión minoritaria no se integra a la cultura predominante, termina siendo excluida, y a largo plazo, desapareciendo. Además, los Estados laicos o aconfesionales han de procurar la imparcialidad y promover la igualdad en las religiones, no imponiendo trabas burocráticas que sean excluyentes ni establecer el laicismo como una religión política.³⁵

Europa debe ser modelo por antonomasia del **cumplimiento** de las leyes, de los tratados y de los compromisos adquiridos por todos sus Estados miembros, pues su lema "Unidos en la diversidad" ha de quedar reflejado en las acciones emprendidas que permitan asumir esa diversidad como base de una sociedad oxigenada y fuerte. Así, pues, resulta ineludible promover la **convivencia con respeto**.

Dicho esto, se hace imprescindible la construcción, por medio de una verdadera educación neutral, basada en valores universales y en todos los ámbitos con el fin de construir una sociedad que acepte y valore la multiculturalidad.

³⁴Miravalles L. y Miravalles C. 1997. La tolerancia de la intolerancia. Los temas transversales de la prensa. Comunicar 9; pp 87 y ss.

³⁵Palomino, Rafael El laicismo como religión política